



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 21/2021-TC.-

Rawson (Chubut), 29 de marzo de 2021

VISTO: El Expediente 39.978 T.C., año 2020, caratulado: –“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – R/ANT. CENTRO DE ENCUENTRO LA LAGUNA- REINICIO DE OBRA Y RECLAMO GASTOS IMPRUCTIVOS PALCO S.A TRELEW (EXPTE N° 0831/20 MIEYP/IPV)”; y

CONSIDERANDO: : Que mediante el Expediente citado en el Visto, se tramita el reinicio de la obra del Centro de Encuentro de la Laguna en Trelew y el reclamo de gastos improductivos por parte de la empresa PALCO S.A al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y ;

Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 68) donde respecto a los gastos extraordinarios, ítems nuevos, donde se solicita se reconozcan los gastos de serenos y gastos, advierte que según el Pliego de Bases y Condiciones, respecto de la vigilancia, es el contratista el único responsable de la vigilancia continua de la obra, debiendo verificarse esta situación, no constando en las presentes actuaciones las erogaciones hechas por el contratista por tal concepto. Observando, también, que respecto a los elementos que deben ser reparados, estos no deberían ser considerados, en virtud de que la prevención de robos o deterioros materiales estaría a cargo de la vigilancia del sereno o encargado, sugiriendo que dichos reconocimientos estén previstos expresamente en la confección de futuros Pliegos, es decir paralización de la obra por razones que no son imputables a la contratista ni son consecuencia de eventos fortuitos o fuerza mayor;

Que el Asesor Legal a fs. 69) mediante Dictamen N° 08/21, resalta que los gastos improductivos “*están constituidos por las erogaciones que ha debido afrontar el contratista para el pago de tres serenos, afectados a la obra durante el periodo en que la misma estuvo paralizada*” y en tal sentido reconoce dichos gastos, teniendo fundamento constitucional en el art. 17 de la Constitución Nacional, “*por cuanto su falta de reconocimiento, en el caso que se acredite su existencia, importaría la afectación del derecho de propiedad*”, *si se tiene en cuenta que dentro del concepto de “gasto improductivos” se incluye a aquéllos en que ha debido incurrir la empresa contratista, pese a no resultar imputable a la misma su producción y que no pueden amortizarse por encontrarse la obra paralizada como en el presente caso*”, entendiéndose que no obra en las presentes actuaciones, ante la ausencia de normativa, la forma en que se debe liquidar este concepto ni su actualización a fin de redeterminar el gasto improductivo que se pretende reconocer;



A fs. 70/71) obra Dictamen N° 025/21 CF; manifestando que más allá del cálculo a emplearse para determinar el monto a reconocer, el Instituto deberá solicitar al contratista que se adjunten los recibos de haberes de los serenos afectados a la obra, exigir los informes de novedades de roturas o robos, resultando esencial la presentación de dicha documentación, a efectos de obtener certeza en el cumplimiento de la prestación que origina el gasto, debiendo asimismo el Organismo, incorporar el proyecto de acto administrativo manifestando la voluntad de dar inicio a la obra bajo análisis;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra, vuelvan los presentes actuados al Organismo de origen a sus efectos;

Por todo ello y en los términos del art. 32º la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, aconsejando cumplimentar con el requerimiento señalado en los mismos, previo a continuar con el procedimiento de marras.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

no

Pte. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Tomás MAZA
Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES